

PODER LEGISLATIVO LEY Nº 3460

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE AL SEÑOR ADALBERTO MARTINEZ BENITEZ

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE Ley

Artículo 1°.- Auméntase a G. 1.300.000 (Guaraníes un millón trescientos mil) mensuales, la pensión graciable concedida a favor del señor Adalberto Martínez Benítez, con Cédula de Identidad N° 1.552.108.

- Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.
- **Artículo 3°.-** El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.
 - Artículo 4°.- Derógase la Ley Nº 2498 del 5 de noviembre de 2004.
 - Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **once días del mes de octubre del año dos mil siete**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salonión Fernández

Presidente

H. Cámara de Diputados

Olga Ferreira de López

Secretaria Parlamentaria

Miguel Abdon Saguiei

Presidente

H. Cámara de Senadores

Herminio Chena

Secretario Parlamentario

Asunción. 15 de

de 2008

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Nicanor Buarte Frutos

César Amado Barreto Otazú Ministro de Hacienda

/dal